

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 ...rio

2 ESCRITURA N°.

3

2014	17	01	76	P00030
------	----	----	----	--------

4

5 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA**

6

S.A.

7

OTORGADA POR:

8

ROSA OLIVIA LARA CARRASCO

9

Y

10

VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO

11

CUANTÍA: USD 800,00

12

MLS. DI 3 COPIAS

13

14

15 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
16 Ecuador, hoy cuatro de mayo del año dos mil quince, ante mí DOCTOR
17 GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Septuagésimo Sexto de este cantón;
18 comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores
19 ROSA OLIVIA LARA CARRASCO, de estado civil divorciada; por sus propios
20 derechos; y, VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO, de estado civil soltero, por
21 sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
22 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de
23 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar
24 y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura
25 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que
26 transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**
27 **NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
28 incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1 Compañía **ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A.** contenida al tenor de
2 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
3 celebración de la presente Escritura Pública los señores: ROSA OLIVIA
4 LARA CARRASCO, divorciada y VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO, soltero:
5 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
6 con domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
7 hábiles para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente
8 expresan su deseo de Constituir una Compañía Sociedad Anónima de
9 conformidad a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACION DE**
10 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la
11 Compañía denominada **ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A.,** que se
12 registrará por la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del
13 sector Societario y Bursátil, la ley de Compañías, las Leyes vigentes, las
14 normas del Código Civil, Leyes Especiales, su propio Reglamento Interno y
15 el presente Estatuto Social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
16 **DENOMINADA ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A., CAPITULO**
17 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
18 **SOCIAL, Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- ECUADOR**
19 **INDUSTRIAL ECINDRA S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**
20 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio
21 principal donde funcionará la Compañía es la Ciudad de Quito, Cantón
22 Quito, Provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, pero por
23 decisión de la Junta General de accionistas podrá establecer agencias o
24 sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de ella,
25 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO**
26 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** Fabricación de todo tipo de
27 electrodomésticos blancos, hornos eléctricos y cocinas de inducción,
28  términos eléctricos, utensilios para cocinas de inducción, importación y 

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito 002
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 exportación de todos tipos de muebles de cocinas, de electrodomésticos,
2 pequeños robot de cocinas, y distribución de los mismos al consumidor.
3 Además la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos Civiles y
4 Mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas relacionado con su
5 objeto social". ARTICULO CUARTO: PLAZO.-El plazo de duración de la
6 Compañía que se constituye será de Cincuenta Años (50 años), contados a
7 partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en
8 el Registro Mercantil del domicilio principal. Plazo que podrá disolverse
9 antes del vencimiento del plazo vigente o podrá prorrogarse si así lo
10 resolviera la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley, y
11 en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS**
12 **ACCIONES, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO QUINTO:**
13 **CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital autorizado es de MIL
14 SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito y pagado de la
15 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en
16 OCHOCIENTAS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.
17 Los accionistas pagarán sus acciones en numerario. Las acciones son
18 iguales e indivisibles íntegramente suscritas y pagadas en numerario. El
19 capital social suscrito de esta Compañía queda estructurado de la siguiente
20 manera:

21 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**

22 ACCIONISTA	23 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	24 NÚMERO DE ACCIONES
25 ROSA OLIVIA	560	560
26 LARA GARRASCO	240	240
27 VICTOR MANUEL		
28 TOTAL	800	800

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 **ARTICULO SEXTO: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los suscriptores
2 declaran bajo juramento que harán sus aportes en dinero en efectivo
3 mediante depósito en una de las Instituciones Bancarias del País, a
4 nombre de la Compañía, conforme lo detallado en el cuadro anterior. Y una
5 vez que la Compañía tenga la personalidad jurídica será objeto de
6 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a
7 través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme
8 lo disponga el Reglamento que se dicte para el efecto.- Además la
9 Compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el mismo
10 momento de la inscripción. La Compañía solo podrá operar a partir de la
11 obtención del Registro Único de Contribuyentes otorgado por parte del
12 Servicio de Rentas Internas (S.R.I.). Todo pacto social que se mantenga
13 reservado será nulo.- **CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía
14 entregará a sus accionistas Certificados Provisionales o Resguardos, en el
15 que se hará constar el número de las acciones que a cada uno le
16 corresponden. La Compañía podrá aumentar el capital social por
17 resolución de la Junta General de accionistas con el consentimiento de las
18 dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los
19 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
20 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la
21 Junta General de accionistas. El aumento de capital se lo hará
22 estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:
23 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
24 capitalización de Reservas y/o Utilidades, por Revalorización de
25 Patrimonio, realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente o por
26 los demás medios establecidos en la Ley. La reducción del capital se
27 registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se
28 tomará Resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y
2 pagadas, con las excepciones de la Ley, por lo que la compañía entregará a
3 cada accionista los respectivos certificados de aportación que por sus
4 aportes les correspondan. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y**
6 **ADMINISTRACIÓN.-** Para el Gobierno, Gestión Social, y Fiscalización la
7 Compañía actuará a través de la Junta General de Accionistas; y su
8 Administración corresponderá al Gerente General, Presidente y por todos
9 los demás funcionarios que la Junta General acuerde. **ARTICULO OCTAVO:**
10 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los
11 accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el
12 Presidente de la misma que la presidirá y actuará de secretario el Gerente
13 General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los
14 artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva
15 codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por
16 estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los
17 asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los
18 presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Son atribuciones
19 de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley
20 de Compañías y las previstas en los presentes estatutos tales como: a).-
21 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
22 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga
23 del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato
24 constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General,
25 Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones
26 (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- conocer y
27 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten
28 los administradores; d).- resolver sobre la forma de reparto de las

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1 utilidades; e).- resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de
2 nuevos socios; f).- acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
3 establecidas en la Ley; g).- resolver cualquier asunto que no sea
4 competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las
5 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- interpretar
6 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
7 disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).-
8 acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la
9 compañía; j).- aprobar los reglamentos de la compañía; k).- resolver la
10 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas
11 de la compañía; l).- fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que
12 rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).-
13 designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de
14 la compañía; y n).- fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el
15 gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la cual debe
16 actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y
17 contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de
18 accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
19 Compañías. Toda resolución de la Junta general de accionistas que
20 implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto
21 presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los
22 votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre
23 cualquier otra disposición. Las Juntas podrán ser **ORDINARIAS**
24 **Y EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Ordinarias se reunirán
25 obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año
26 calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente
27 o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados
28 en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Las convocatorias

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa
2 menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de
3 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La
4 convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El
5 quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará
6 constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
7 ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará
8 por segunda vez y se instalará la Junta con los accionistas presentes
9 advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la
10 Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas
11 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada
12 acción equivale UN voto. Los votos en blanco y las abstenciones se
13 sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley.
14 No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se
15 entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar
16 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
17 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad
18 acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes
19 pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se
20 considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los
21 accionistas y quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción
22 de nulidad. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN ANTE LA**
23 **COMPAÑÍA.**- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas
24 Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder
25 Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de
26 la compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un
27 solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones. Así
28 mismo el mandatario no puede votar en representación de otros

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario

1 accionistas en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de
2 varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de
3 cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DECIMO: EL DIRECTORIO.**- De
4 ser necesario se establecerá el Directorio que estará integrada por El
5 Gerente General, el Presidente, un miembro principales y un miembro que
6 actuarán en calidad de suplente, los mismos que serán designados por la
7 Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán
8 derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los
9 principales. Los miembros del Directorio durarán UN año en sus funciones,
10 con excepción del Gerente General y del Presidente que durarán lo
11 determinado en el presente Estatuto. El Directorio, se encargará de todos
12 los asuntos que hacen relación con las actividades contempladas en el
13 **OBJETO SOCIAL**, además todas las gestiones de carácter administrativa,
14 vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado
15 en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para
16 gestionar autorizaciones, permisos y demás que las realizará ante las
17 autoridades de Transito, Municipales y otras que sean competentes. El
18 Directorio será **ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**, el ORDINARIO se
19 reunirán una vez al mes y el EXTRAORDINARIO, cuando fueren
20 convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para
21 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias del
22 Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el
23 Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno
24 de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la
25 fijada para la reunión. Para que el Directorio pueda constituirse, será
26 necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus
27 miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría
28 de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las
2 deliberaciones del Directorio llevará las firmas del Presidente
3 Secretario que será AD-HOC y será elegido dentro de los vocales del
4 Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las
5 diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que
6 influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía; y las actividades de
7 carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones
8 indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la
9 Junta General de accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL**
10 **PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
11 General de accionistas por el lapso de **DOS AÑOS**. El mismo que podrá ser
12 reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. sus
13 deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la
14 Junta General de accionistas y del Directorio; b).- Suscribir las actas de las
15 sesiones en las que esté presente conjuntamente con el secretario; c).-
16 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de
17 accionistas y del Directorio; d).- Reemplazar al Gerente General en caso de
18 ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta General de
19 accionistas designe al titular; e).- Someter a conocimiento de la Junta
20 General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado
21 en la Junta General; f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los
22 títulos y acciones; g).- Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el
23 Reglamento interno de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL**
24 **GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta
25 General de accionistas, por el lapso de **DOS AÑOS**, el mismo que podrá ser
26 reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser
27 accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en
28 caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1 definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no
2 mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al
3 nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
4 Compañía: a).- Será el secretario de la Junta General de accionistas; b).-
5 Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c).- Dirigir
6 o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; d).-
7 Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en
8 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen
9 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del
10 Directorio cuando el monto exceda de Diez mil dólares Americanos e).-
11 Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado
12 sus contratos cuando fuere conveniente; f).- Tener bajo su
13 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y
14 archivos de la compañía; g).- Llevar los libros de actas, acciones y
15 accionistas y el libro talonario de acciones; h).- Firmar conjuntamente con
16 el presidente los títulos de acciones; i).- Presentar anualmente y con
17 debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe
18 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
19 documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente serán conocidos
20 y aprobados por la Junta General de accionistas; j).- Elaborar el
21 presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y
22 someterlos a la aprobación del Directorio; k).- Hacer cumplir las
23 resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las
24 atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores.
25 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de
26 accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y su
27 respectivo suplente; la duración de estos funcionarios será de UN AÑO.
28 Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de
2 accionistas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DECLARACIÓN**
3 **JURAMENTADA.-** Los suscriptores declaran bajo juramento a).- que los
4 accionistas por unanimidad, designan como Presidente de la Compañía en
5 constitución a la señor VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO; y, a la señora
6 ROSA OLIVIA LARA CARRASCO, como Gerente General, cuyos
7 nombramientos tendrán la vigencia de DOS AÑOS, quienes tienen la
8 Representación Judicial y Extrajudicial conforme lo determinado en el
9 presente Estatuto, debiendo acatar y someterse a las Leyes vigentes. b).-
10 Al mismo tiempo también declaran que aceptan el total contenido de la
11 presente escritura pública de Constitución, los Estatutos, las normas
12 vigentes, en todas sus partes por estar hecha de acuerdo con sus
13 respectivos intereses; por lo que se afirman y ratifican en todas y cada una
14 de las cláusulas y artículos pertinentes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
15 **BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El ejercicio económico de la
16 sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de
17 diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los
18 bienes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La
19 reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de
20 la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la
21 cuantía mínima establecida por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**
22 **DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el
23 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de
24 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva
25 legal y especiales que haya sido resueltas por la Junta General de
26 accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los
27 accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada
28 uno. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** La Compañía

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario

1 se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes
2 Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un
3 liquidador y en caso de no haberlo actuará como tal el Gerente General de
4 la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y**
5 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
6 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y otros, solo podrán
7 permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello por
8 disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan directo
9 acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente general.-
10 **DISPOSICIONES ESPECIALES.- UNO.-** Para todo aquello que no haya
11 disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de
12 Compañías, Leyes afines, y Reglamentos pertinentes que se encuentren
13 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de
14 la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente
15 Estatuto. **DOS.-** Los accionistas por unanimidad designan y autorizan a la
16 señora LUISA LORENA FIGUEROA FIGUEROA, para que sea la persona
17 encargada de realizar todos y cada uno de los trámites pertinentes para la
18 Obtención de la Constitución, su Inscripción, la Existencia Legal y la
19 Operación de la Compañía; y, demás actos Jurídicos y Sociales en las
20 diferentes Instituciones Públicas o Privadas correspondientes para el
21 presente.- **TRES.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
22 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
23 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
24 **CUATRO.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premios
25 y/o ventajas de ninguna naturaleza.- Usted Señor Notario se dignare
26 agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente
27 Escritura Pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a
28 escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario



1 inserta, la misma que se encuentra firmada por la doctora Lorena Figueroa,
2 matrícula profesional número trece mil novecientos ochenta y cinco del Colegio
3 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública
4 se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
5 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
6 acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy
7 fe.-

007

8

9



10 SRA. ROSA OLIVIA LARA CARRASCO

11 C.C. 1108284037

12

13



14 SR. VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO

15 C.C. 1103792402.

16

17

18

19
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

20

NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170828403-7

APellidos y Nombres
LARA CARRASCO
ROSA OLIVIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1953-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO PRIVADO V1033E2772

APellidos y Nombres del Padre LARA RAFAEL
APellidos y Nombres de la Madre CARRASCO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2011-01-04
FECHA DE EXPIRACION 2021-01-04

CIUDADANIA 110679240-2

RUIZ CASTILLO VICTOR MANUEL
LOJA/ALTOVEL SAGRARIO
21 FEBRERO 1986
02- 0145 00497 M

LOJAY LOJA EL SAGRARIO 1987

EQUATORIANA 110679240-2 E33312222

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
RUIZ ROMAN VICTOR ALBERTO
CASTILLO A MARGITA ELIZABETH
LOJA 17/08/2009

17/08/2021
N 1678138

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (cne)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017- 0240 1708284037
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LARA CARRASCO ROSA OLIVIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA CENTRO HISTORICO 3
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTON

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
110379240-2 029-0133
RUIZ CASTILLO VICTOR MANUEL
LOJA LOJA
EL SAGRARIO
SANCION Multa: 34 CostRep: 0 Tot USD: 34
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000315
4106322 26/01/2015 9:29:31

4106322



008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2015 12:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694399
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712794633 FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA G4742.00 VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION PRINCIPAL G4759.05 VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS: REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/05/2015 12:33 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

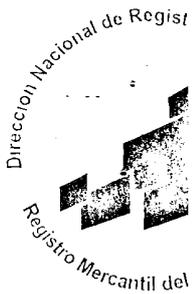
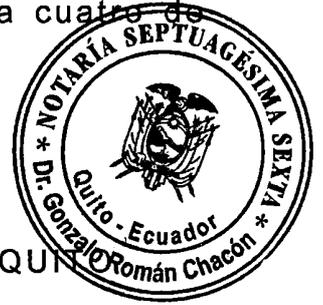
28/04/2015 12.29 PM

HAS...

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A.; OTORGADA POR: ROSA OLIVIA LARA CARRASCO Y VICTOR MANUEL RUIZ CASTILLO; debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de mayo del dos mil quince.-


DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO DEL CANTON QUI



TRÁMITE NÚMERO: 30574

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21182
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2395
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708284037	LARA CARRASCO ROSA OLIVIA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1103792402	RUIZ CASTILLO VICTOR MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/05/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADOR INDUSTRIAL ECINDRA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

 o de Datos Públicos
 Cantón Quito

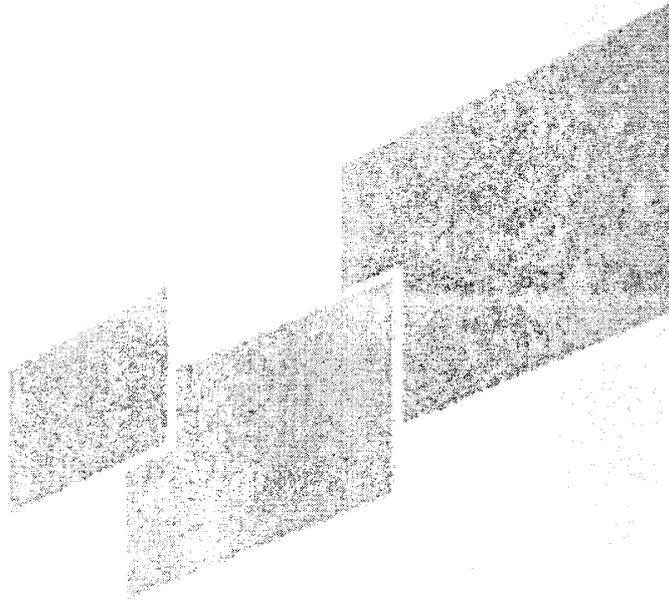
REGISTRO MERCANTIL QUITO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



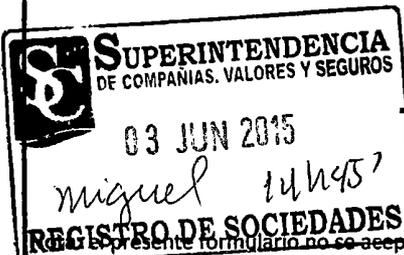


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

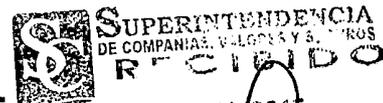
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			Ecuador Industrial ECUORDA S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatorianos.		
NOMBRE COMERCIAL:			ECUORDA S.A.		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
Itchimbia		Guapulo			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
La toilita		822		Pasaje C.5	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		23237365			
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		rosylara@obhesl.com			
CELULAR:		FAX:			
0997177160					
REFERENCIA UBICACIÓN:					
tras fabrica Federer. - LA TOILITA					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
ROSA OLIVIA LARA. CARRASCO					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
1708284037					

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1